

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 759381

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HUGO POSADA OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10235786 y la tarjeta de abogado (a) No. 59350

Página 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 11 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00811 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **HÉCTOR ALEXANDER VILLA CANO** contra **ARTURO ÁNGEL Y CIA LTDA**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado

de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Teniendo en cuenta las anotaciones N° 02 y 03 del certificado de tradición aportado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-45103 tienen la especificación de ser una falsa tradición y atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda en contra de los titulares de derechos reales sobre el bien, indicando los números de identificación de cada uno de ellos y las direcciones donde pueda surtirse las notificaciones de los mismos.

Se requiere a la accionante para que con fundamento en la misma norma aporte un certificado especial del registrador de instrumento públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una expedición inferior a 30 días así mismo se allegará el certificado de tradición actualizado (expedición no mayor a 30 días) del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-45103.

Igualmente, aportará copia de la escritura pública número 2410 del 30 de noviembre de 1981 de la Notaría cuarta de Manizales.

2. Conforme al documento allegado denominado "*venta posesión de lotes de terreno*". Indicará con absoluta precisión y claridad si el inmueble que pretende por usucapión hace parte de un lote de mayor extensión.

3. Por lo anterior y al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*"; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Deberá identificar en la demanda el predio de mayor extensión indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento expedido por la autoridad catastral IGAC, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.

b. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio de menor extensión deprecado, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas

inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

En caso que el bien inmueble no haga parte de otro de mayor extensión, deberá especificar los linderos cumpliendo con los requerimientos aludidos en el presente numeral, es decir, indicando de manera clara la extensión, con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y la extensión de cada uno de ellos.

En cualquier circunstancia, deberá adjuntar el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC o la entidad municipal competente en asuntos catastrales actualizado, con una expedición inferior a 30 días.

4. De conformidad con la anotación N° 002 del certificado de tradición aportado, deberá llegar el registro civil de defunción del señor HERNANDO ÁNGEL ESCOBAR.

5. Deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión del señor HERNANDO ÁNGEL ESCOBAR, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, del señor HERNANDO ÁNGEL ESCOBAR.

De ser pertinente, aportará un nuevo acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso.

6. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual

servirá también para la identificación del bien. Tal como se indicó en el numeral anterior.

7. Deberá indicar de forma precisa qué gestiones ha realizado en aras de obtener los datos de localización e identificación del demandado, aportando prueba de cada una de sus afirmaciones.

Recordando que conforme la dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe el indicar el número de identificación del demandado, el lugar y la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones las partes.

Adicionalmente, precisará con claridad en la forma en la cual pretende notificar al demandado ARTURO ÁNGEL Y CIA LTDA.

8. Considerando las manifestaciones contenidas en el hecho quinto de la demanda, deberá aportar los documentos idóneos que acrediten la compraventa de posesión y mejoras adquiridas por el señor HÉCTOR ALEXANDER VILLA CANO.

9. Informará al Despacho cuál es la destinación del inmueble.

10. Expondrá al Juzgado cuáles son los actos de señor y dueño que ha realizado el demandante, relatando la fecha y allegando la prueba de cada uno de ellos.

11. El poder no contiene datos mínimos que identifiquen el bien inmueble a usucapir por tanto está incompleto.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 190 fijado el 12 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ce6379f40bec08ae9901219bd3b4b4353d27d6ca5fa310500dc6ab71a
2aa493**

Documento generado en 11/11/2021 05:36:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>